



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 17 de Septiembre de 2021

NÚM. 62

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 110

CENTÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo; siendo las 10:00 horas del día martes 10 de agosto de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndica Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; así como los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos, así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL «ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN», ASÍ COMO SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- 5.- ...
- 6.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.— Propuesta y en su caso aprobación del «Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; Se realizó el análisis de la propuesta del «Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán» por los integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo sobre estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el acuerdo AC268/SO100/A110/21** en el que se **aprueba** el «Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán», así como su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación.

.....

.....

.....

Referente al Punto Número 06 del Orden del Día. - Clausura de la Sesión; El C. Presidente Municipal C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala; no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, siendo las 12:00 horas, del día martes 10 de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar.- Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal; C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal; Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor De María Gallegos Mendoza, C. Martha Gabriela Barajas Campos; Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento.- Doy Fe. (Firmados).

La C. Guadalupe Cuevas Mendoza Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán Michoacán, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción II, 40 inciso a) fracción XIV, 67 fracción VI, 177, 178, 179 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos de los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de marzo de 2021; responsable de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro de la circunscripción del municipio de Ixtlán Michoacán.

SEGUNDO: Que, con la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de marzo de 2021, se realizaron modificaciones sustanciales al marco jurídico municipal, de suerte que resulta necesaria la adecuación de los reglamentos municipales.

TERCERO: Que el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, constituye una autoridad recaudadora de los derechos por concepto de la prestación de los servicios de agua potable, consecuentemente es necesario dotarle de facultades necesarias para determinar créditos fiscales por omisiones en el pago por parte de los usuarios, así como facultades para instaurar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

CUARTO: Que los montos y bases de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios, así como por llevar a cabo conductas establecidas como infracciones, requieren ser actualizadas en sus formas de cuantificación y en el monto de las mismas; ya que aquellas conductas desplegadas por determinados sujetos en detrimento del aprovechamiento del agua, actualmente son consideradas como trascendentes en virtud de la escasez que representa el vital líquido, consecuentemente la implementación de sanciones mayores, tiene como finalidad inhibir la afectación de las instalaciones y la calidad en la prestación del servicio; así como procurar el cuidado y mejor aprovechamiento del agua.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN, MICHOACÁN

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 5, 6 fracción XXIII, 14 primer párrafo y fracción XV, 64 fracciones de la I a la XVII y 67; se adiciona la fracción XXIV del artículo 6, todos del Reglamento del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- La entidad pública a que se refiere el artículo que precede tiene su domicilio legal en la **Ciudad** de Ixtlán de los Hervores, Michoacán, y solo será posible establecerlo fuera de la

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Cabecera Municipal, a petición de la Junta de Gobierno y con la aprobación del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán

ARTÍCULO 6.- El Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán, tendrá las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

(...)

XXIII. Determinar los créditos fiscales a cargo de los usuarios que adeuden el pago de los servicios públicos, imponer las sanciones que correspondan e instaurar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

XXIV. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- El Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán; deberá ser vecino del Municipio preferentemente con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia hídrica; ejercerá las atribuciones encomendadas al Comité y además tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Nombrar y remover al personal operativo del Comité debiendo informar a la Junta de Gobierno Municipal en su siguiente sesión; así como expedir las credenciales, oficios de comisión e identificaciones oficiales a los inspectores, notificadores, ejecutores y técnicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.

ARTÍCULO 64.- Para los efectos del presente Reglamento, comete infracción:

- I. La persona que no cumpla con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente a la red sanitaria y/o de drenaje; se le multará con multa equivalente que va desde los 5 a 10 unidades de medida y actualización;
- II. La persona que instale en forma clandestina conexiones a la red de agua potable y alcantarillado, sin estar contratadas y sin apegar a los requisitos que establece el presente Reglamento; se le aplicará multa equivalente de 5 a 15 unidades de medida y actualización siempre y cuando la conexión sea reciente de un año o menos y cuando esta sea longeva se le requerirá al usuario el pago por los últimos 5 (cinco) años tal y como lo establece la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, ambas del Estado de Michoacán;
- III. La persona que, en cualquier caso y sin autorización del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán, ejecute por sí o por otro, derivaciones de agua y alcantarillado para inmuebles

vecinos, aun cuando sean del mismo propietario; se sancionará con multa equivalente de 5 a 20 unidades de medida y actualización;

- IV. La persona que proporcione el servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtir directamente del servicio público de agua potable y alcantarillado; se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 unidades de medida y actualización;
- V. La persona que deteriore cualquier instalación propiedad del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán; se le aplicará multa equivalente que va de 5 a 500 unidades de medida y actualización y reparación del daño, e independientemente de las sanciones penales o civiles a que se haga acreedor;
- VI. La persona que desperdicie el agua potable; se le aplicará multa por el importe de 5 a 100 unidades de medida y actualización;
- VII. La persona que impida la realización de inspecciones por parte del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán; se le sancionará con multa equivalente de 5 a 50 unidades de medida y actualización;
- VIII. La persona que utilice cualquier mecanismo para succionar agua de las tuberías de distribución; se le sancionará con multa equivalente de 5 a 250 unidades de medida y actualización;
- IX. La persona que cuente con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán, se le impondrá multa por el equivalente de 10 a 25 unidades de medida y actualización;
- X. La persona que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se le impondrá multa por el equivalente de 8 a 30 unidades de medida y actualización;
- XI. La persona que conecte un servicio suspendido sin autorización del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán y/o del Director del Comité; se le aplicará multa de 5 a 40 unidades de medida y actualización;
- XII. La persona que incumpla en el pago oportuno de las cuotas y tarifas que le correspondan por el servicio público que brinda el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán; se le aplicará multa que va de los 5 a los 10 unidades de medida y actualización;
- XIII. La persona que no cumpla con los permisos o autorizaciones del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán; en materia de

fraccionamientos a que se refiere este Reglamento; se le aplicará multa por el equivalente al importe que va de los 100 a los 750 unidades de medida y actualización;

- XIV. La persona que en cualquier forma, acto, negligencia u omisión incumpla o impida el cumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento, la ley de la materia y demás disposiciones normativas aplicables; se le sancionará con multa de los 15 a 50 unidades de medida y actualización;
- XV. La persona que efectuó conexiones directas a la línea de conducción o línea de bombeo y que no estén previamente autorizadas; se le aplicará multa de 100 a 500 unidades de medida y actualización;
- XVI. La persona que se conecte o conecte bombas directamente a la red de distribución; se le aplicará multa que va desde 50 a 500 unidades de medida y actualización; y, todas aquellas que puedan causar menoscabo a la distribución, calidad, abastecimiento y a la economía del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán; se sancionarán de acuerdo a la gravedad que considere la Junta de Gobierno y/o el Director; y,
- XVII. Todas aquellas que puedan causar menoscabo a la distribución, calidad, abastecimiento y a la economía del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio

de Ixtlán, Michoacán; se sancionarán se le sancionará con multa de los 250 a 500 unidades de medida y actualización; de acuerdo a la gravedad que considere la Junta de Gobierno y/o el Ayuntamiento y/o el Director.

ARTÍCULO 67.- Las sanciones que imponga el Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlán, Michoacán y/o el Ayuntamiento, se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, y consistirán en la multa por el equivalente a entre 50 a 500 unidades de medida y actualización, según lo determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Todos los procedimientos sancionadores instaurados e iniciados con anterioridad a la presente reforma, seguirán su trámite bajo el amparo de las disposiciones anteriores, salvo que las presentes reformas representen mayor beneficio para los particulares.

TERCERO.- Todos los cargos públicos a que se hace referencia, deberán entenderse en sentido femenino y masculino sin distinción alguna. (Firmado).